

REF.: DEROGA DECRETO EXENTO N° 1860/2012,
DE RECTORÍA Y APRUEBA NUEVO
REGLAMENTO GENERAL DE FACULTADES.

DECRETO EXENTO N° 0778 / 2020

VALPARAÍSO, 25 de noviembre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Certificado N° 040/2020 de la Secretaría General (s) que da cuenta del acuerdo adoptado por el Consejo Académico en su Sesión N° 13 de fecha 23 de noviembre de 2020, en orden a derogar el Decreto Exento N° 1860/2012 y aprobar el nuevo Reglamento General de Facultades.
2. Memorándum N° 193/2020 de la Secretaría General (s) a Asesoría Jurídica.
3. Correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2020 de Secretaría General al Director Jurídico.
4. Lo dispuesto en el inciso 2° artículo 1° de la Ley 18.434, artículo 34 letra c) del D.F.L. N° 2 de 1986 y Decreto Supremo N°269 de 2018, ambos del Ministerio de Educación y Decreto Exento N° 1860/2012 de esta Rectoría.

DECRETO:

1. **DERÓGASE** a contar de esta fecha el Decreto Exento N° 1860/2012 que modificó el Decreto Exento N°180/1990, que aprobó el Reglamento General de Facultades de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación y fijó su texto refundido.
2. **APRUÉBASE** a contar de esta fecha el siguiente nuevo **REGLAMENTO GENERAL DE FACULTADES** de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación:

TÍTULO I
DEFINICIÓN, OBJETIVO, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 1°.

La Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, para el cumplimiento de sus fines y funciones, se estructura principalmente en Facultades, esto es, unidades académicas que agrupan a un conjunto de personas con el propósito de formar, capacitar y desarrollar investigación y creación artística en áreas afines del conocimiento superior, vinculándose con el medio desde las funciones y actividades que les son propias.

ARTÍCULO 2°.

Corresponde a las Facultades:

- a) Planificar, organizar y desarrollar planes y programas de investigación, creación artística, formación, perfeccionamiento, asesoría y vinculación con el medio a través de sus respectivas estructuras académicas, tanto al interior como al exterior de la Universidad;
- b) Promover e impulsar la formación y desarrollo de grupos de investigación disciplinaria, multidisciplinaria, interdisciplinaria, transdisciplinaria y de creación artística;
- c) Promover y atender los servicios y asesorías que le soliciten de acuerdo a las áreas del conocimiento profesionales y de grados académicos, que les son propias.

ARTÍCULO 3°.

Para cumplir con sus funciones, las Facultades se estructurarán de la siguiente manera: Decanato, Secretaría Académica de Facultad, Consejo de Facultad, Departamentos, Carreras, Laboratorios, Núcleos de Investigación y Creación Artística, Programas y otros organismos que sean necesarios, de conformidad a las políticas y planes de desarrollo de la Universidad y de la Facultad, en el marco presupuestario de la Universidad.

ARTÍCULO 4°.

El Consejo de Facultad es el organismo colegiado que representa al cuerpo académico, estudiantil y administrativo de una Facultad, y asesora al Decano/a en sus funciones.

Su objetivo principal será velar por el adecuado funcionamiento y correcto desarrollo de la Facultad.

ARTÍCULO 5°.

Los Departamentos son unidades dependientes de una Facultad y estarán constituidos por un cuerpo de académicos y por los ayudantes que correspondan. Los Departamentos no podrán exceder de un total de tres por cada Facultad.

Su finalidad será el desarrollo de actividades disciplinares, interdisciplinares, multidisciplinarias y transdisciplinares, así como de áreas profesionales específicas, debiendo contar con una masa crítica o claustro suficiente y estable, que permita efectuar las tareas de formación de pregrado y postgrado; investigación, creación artística, desarrollo e innovación (I+D+i); y vinculación con el medio.

ARTÍCULO 6°.

Las Carreras son el conjunto de actividades curriculares sistematizadas en un plan de estudio, que proporcionan los conocimientos, competencias, habilidades, destrezas y técnicas necesarias en el ámbito del conocimiento, arte o tecnología, en que incide el correspondiente grado académico y/o título profesional.

Estarán adscritas a una Facultad o Unidad Académica y a cargo de un Director/a de Carrera.

ARTÍCULO 7°.

Los Programas son el conjunto de actividades curriculares sistematizadas, que proporcionan los conocimientos, competencias, habilidades, destrezas y técnicas necesarios en el ámbito del conocimiento, arte o tecnología, en que incide el correspondiente grado académico, según su naturaleza.

ARTÍCULO 8°.

Cada Facultad contará con Coordinadores/as, cuyo número y ámbito de competencia será definido por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano/a, de acuerdo al plan de desarrollo de la Facultad. A título ejemplar, podrán existir Coordinadores/as de Posgrado, de Vinculación con el Medio, de Prácticas, Investigación y Creación Artística, entre otros.

ARTÍCULO 9°.

El Decano/a es la máxima autoridad dentro de la Facultad. Le corresponderá la administración y gestión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Facultad, dentro de las políticas y planes universitarios fijados por el Rector/a, siendo el responsable directo ante Rectoría de la organización y funcionamiento de la Facultad.

ARTÍCULO 10°.

El Secretario/a Académico/a de la Facultad, es un académico cuyas funciones principales son poner en ejecución las políticas y medidas emanadas del Decano/a en lo académico, administrativo y financiero, en concordancia con los planes de desarrollo de la Facultad y actuar como Ministro de Fe de la misma.

ARTÍCULO 11°.

El Director/a de Departamento es aquel académico nombrado por el Decano/a mediante resolución, de acuerdo a los resultados obtenidos en el acto eleccionario respectivo, que podrá ser presencial o virtual.

Para ser nombrado/a Director/a de Departamento se requiere tener una de las dos más altas jerarquías existentes en la respectiva Facultad.

Su función será poner en ejecución el Plan de Desarrollo de la Facultad y del Departamento a su cargo, cumpliendo las políticas institucionales y las directrices emanadas del/de la Decano/a y de las demás autoridades superiores de la Universidad, en lo relativo a las responsabilidades académicas en materia de investigación, creación artística, postgrado, vinculación con el medio y educación continua. Con respecto a la docencia de pregrado y postgrado asignará a los académicos de acuerdo a las solicitudes, las políticas y normas institucionales y en coordinación con los Directores/as de Carreras y Coordinadores/as de Postgrado.

ARTÍCULO 12°.

El Directora/a de Carrera es un académico encargado de dirigir y gestionar el proceso formativo de una carrera de pregrado, debiendo asegurar el cumplimiento del perfil académico, la calidad de la docencia y la atención integral de los estudiantes.

**TÍTULO II
DEL DECANO/A Y SECRETARIO/A ACADÉMICO DE FACULTAD**

ARTÍCULO 13°.

Los Decanos/as son ratificados por el Rector, de acuerdo al resultado obtenido en votación directa, presencial o virtual, efectuada por los académicos. Permanecerán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos solo por un período consecutivo.

ARTÍCULO 14°.

Para ser nombrado Decano/a se requiere tener la jerarquía de académico titular, jornada completa en la respectiva Facultad.

La remoción del Decano/a solo procede a solicitud del Rector/a, conforme a las demás exigencias de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 15°.

Para el nombramiento de Decano/a, el Rector/a convocará a elección a los académicos de las respectivas Facultades. La inscripción de las candidaturas se efectuará ante la Secretaría General de la Universidad.

La elección de los Decanos/as será secreta e informada y se verificará en un acto organizado y supervisado por el Secretario/a Académico/a de la Facultad, quien actuará como Ministro de Fe. Si fuese presencial, procederá a designar una comisión receptora y escrutadora de sufragios, conformada por tres académicos jornada completa. En caso de ser virtual, el procedimiento eleccionario también será organizado y supervisado por el Secretario Académico con apoyo de la Dirección General de Informática, conservando aquél su carácter de Ministro de Fe.

Al finalizar el acto electoral, si fuese presencial, el presidente/a de la comisión receptora y escrutadora de sufragios, confeccionará el acta de escrutinios correspondiente, la que deberá entregar al Secretario/a Académico/a, quien la hará llegar al Decano/a con su firma y sello. Si fuese virtual, el Secretario/a Académico/a, enviará el acta con el resultado de la elección virtual al Decano/a con su firma y sello. En ambos casos, el proceso durará ocho horas continuadas.

Será nombrado Decano/a el académico/a que hubiese obtenido la primera mayoría de los votos válidamente emitidos. Para este efecto el Rector/a, procederá a dictar el correspondiente decreto de nombramiento, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias aplicables.

En caso de empate, se procederá a realizar una segunda elección dentro de los diez días siguientes, entre las dos primeras mayorías relativas, siguiendo el mismo procedimiento establecido precedentemente.

De persistir el empate, el Rector/a designará directamente entre las dos primeras mayorías.

ARTÍCULO 16°.

Corresponde al Decano/a:

- a) Dirigir, supervisar y evaluar las actividades académicas de la Facultad de conformidad al plan de desarrollo, el marco normativo y presupuestario propio y el aseguramiento de la calidad;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen a la Universidad, las políticas institucionales y las instrucciones de las demás autoridades superiores;
- c) Elaborar y proponer a Rectoría, con aprobación del Consejo de Facultad, el plan de desarrollo de la Facultad y sus Departamentos, en el marco del plan de desarrollo institucional;
- d) Convocar y presidir el Consejo de Facultad;
- e) Convocar y presidir reuniones con los Directores de Departamentos;
- f) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, los proyectos de planes de estudio de las carreras, programas conducentes a grados y de perfeccionamiento que imparte la Facultad;
- g) Elevar a la consideración del Consejo Académico los planes de estudio y/o sus modificaciones de las carreras y programas conducentes a títulos y/o grados que imparte la Facultad, con su respectiva reglamentación, previa aprobación del Consejo de Facultad;
- h) Aprobar los programas de las asignaturas y sus modificaciones, propuestos previamente por los Departamentos y las Comisiones Curriculares;
- i) Nombrar, mediante resolución, a los Directores/as de Departamentos y Consejeros/as de Facultad, de acuerdo a los resultados obtenidos en la votación directa efectuada por los académicos;
- j) Nombrar, con acuerdo del Consejo de Facultad y mediante resolución, al Secretario/a Académico/a;
- k) Proponer al Rector/a el nombramiento y contratación de académicos de la Facultad, conforme a las normas vigentes, políticas, planes de desarrollo y marco presupuestario;
- l) Calificar el desempeño de los académicos adscritos a su unidad;
- m) Precalificar el desempeño del personal administrativo adscrito a su unidad;
- n) Destinar, previa consulta al Director/a de Carrera respectivo, a académicos de su Facultad para que impartan docencia en carreras y programas de otras Facultades en actividades curriculares de su especialidad, a petición de los Decanos/as de estas;
- o) Solicitar al Rector/a las comisiones de estudio y de servicio de su Facultad, a proposición de los Directores/as de Departamento, las que deberán estar alineadas con el plan de desarrollo de la Facultad y del Departamento;
- p) Elaborar y proponer a Rectoría, previo acuerdo del Consejo de Facultad, el proyecto de presupuesto anual de la Facultad y sus modificaciones, de acuerdo al plan de desarrollo de la Facultad y sus Departamentos, como asimismo de los planes de mejoramiento de carreras y programas de postgrado, informados por las respectivas comisiones curriculares y claustros académicos;
- q) Velar por la correcta ejecución del presupuesto asignado a la Facultad y a sus Departamentos, carreras y programas;

- r) Supervisar y asegurar las condiciones para los procesos de autoevaluación y acreditación de las carreras de su Facultad y programas de postgrado en cumplimiento de sus planes de mejora;
- s) Elaborar y presentar al Rector/a, al término del año lectivo, la memoria anual de la Facultad;
- t) Asesorar al Rector/a en todas aquellas materias que éste le solicite y, en general, que el estatuto o los reglamentos de la Universidad así lo dispongan;
- u) Elevar a la consideración del Rector/a la dictación, modificación y derogación de los reglamentos internos de su Facultad, de modo que se facilite la aplicación de las políticas y acciones que correspondan;
- v) Promover y mantener relaciones de su Facultad con las de otras universidades e instituciones de educación superior y organismos afines nacionales y extranjeros, procurando la suscripción de convenios de cooperación interinstitucionales;
- w) Dictar las resoluciones que sean necesarias y convenientes para la ejecución de los planes, programas y proyectos en que la Facultad esté abocada y que respondan al plan de desarrollo institucional y de la Facultad;
- x) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le fije la normativa universitaria vigente.

ARTÍCULO 17°.

El Secretario/a Académico/a será nombrado por el Decano/a, con acuerdo del Consejo de Facultad y ejercerá sus funciones mientras cuente con la confianza del Decano/a, a quien subrogará de pleno derecho.

ARTÍCULO 18°.

Para ser nombrado Secretario/a Académico/a se requiere poseer la jerarquía de Titular o Asociado, jornada completa, en la respectiva Facultad.

En caso de ausencia o impedimento, será subrogado por el Director/a de Departamento que designe el Decano/a.

ARTÍCULO 19°.

Corresponde al Secretario/a Académico/a de Facultad:

- a) Asesorar al Decano/a en aquellas materias que son propias de la Facultad;
- b) Convocar, a petición del Decano/a, al Consejo de Facultad;
- c) Asistir a las sesiones del Consejo de Facultad en calidad de Ministro de Fe, con derecho a voz;
- d) Extender y suscribir, junto con el Decano/a, las actas de cada sesión de Consejo de Facultad;
- e) Coordinar la gestión administrativa de la programación y el compromiso académico de los integrantes de la Facultad, previo informe de los Directores de Departamento, Directores de Carrera y Coordinadores de Posgrado;
- f) Dirigir la correspondencia oficial de la Facultad;
- g) Suscribir los actos internos de mera tramitación, en materias relacionadas con las atribuciones del Decano/a;

- h) Actuar como Ministro de Fe en los actos eleccionarios de la Facultad y conservar bajo su custodia las actas, oficios y documentos de la misma;
- i) Desempeñar todos los demás deberes que sean pertinentes a la función de Ministro de Fe, salvo que por norma expresa universitaria le correspondiera hacerlo a otra autoridad de la Universidad.

TÍTULO III

DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y DE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA FACULTAD ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 20°.

El Consejo de Facultad estará integrado por el Decano/a, quien lo presidirá, el Secretario/a Académico/a de Facultad, en calidad de Ministro de Fe y con derecho a voz, los Directores/as de Departamento, cuatro académicos de las tres más altas jerarquías, un representante de los estudiantes y un representante de los funcionarios administrativos. Además, el Consejo podrá cursar invitaciones a personas internas y/o externas a la Universidad.

Los cuatro académicos, al igual que el representante de los estudiantes y de los funcionarios administrativos, que sean elegidos como integrantes del Consejo de Facultad durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de manera ininterrumpida por una sola vez.

Sin perjuicio de lo anterior, sus miembros dejarán de integrar el Consejo de Facultad en caso que pierdan la calidad por la que fueron nombrados por ser inhabilitado.

ARTÍCULO 21°.

Los cuatro académicos que integran el Consejo de Facultad, serán elegidos directamente por sus pares de la Facultad respectiva, en votación secreta e informada, que se verificará en un acto organizado y supervisado por el Secretario/a Académico/a de la Facultad, quien actuará como Ministro de Fe. Si fuese presencial, procederá a designar una comisión receptora y escrutadora de sufragios, conformada por tres académicos jornada completa. En caso de ser virtual, el procedimiento eleccionario también será organizado y supervisado por el Secretario Académico con apoyo de la Dirección General de Informática, conservando aquél su carácter de Ministro de Fe.

Al finalizar el acto electoral, si fuese presencial, el presidente/a de la comisión receptora y escrutadora de sufragios, confeccionará el acta de escrutinios correspondiente, la que deberá entregar al Secretario/a Académico/a, quien la hará llegar al Decano/a con su firma y sello. Si fuese virtual, el Secretario/a Académico/a, enviará el acta con el resultado de la elección virtual al Decano/a con su firma y sello. En ambos casos, el proceso durará ocho horas continuadas.

El Decano/a nombrará Consejeros de Facultad a quienes hayan sido elegidos por sus pares.

ARTÍCULO 22°.

El representante estudiantil y el de los funcionarios administrativos, será elegido por sus pares, en votación directa. Actuará como Ministro de Fe de ambos procesos, el Secretario/a Académico de Facultad.

El representante de los estudiantes deberá estar matriculado/a académica y administrativamente en el periodo académico vigente, cursar tercer año o superior y no haber sido sancionado por proceso disciplinario de la Universidad.

El representante de los funcionarios administrativos deberá tener a lo menos tres años de antigüedad en la Facultad respectiva y no haber sido sancionado por proceso disciplinario de la Universidad.

ARTÍCULO 23°.

Serán atribuciones de los Consejos de Facultad:

- a) Aprobar las propuestas de compromisos académicos de los Directores y Consejos de Departamento, proyectos de investigación, creación artística y de vinculación con el medio de la Facultad, que les formulen conforme a las políticas institucionales, los planes de desarrollo y el marco presupuestario anual;
- b) Actuar como cuerpo consultivo del Decano/a en todas las materias relacionadas con el funcionamiento de la Facultad;
- c) Efectuar toda otra función que le corresponda de conformidad al Reglamento General de Facultades.

ARTÍCULO 24°.

Para la elección del representante de la Facultad ante el Consejo Académico, el Decano/a convocará a un proceso electoral, que podrá realizarse en forma presencial o virtual, al que podrán postular académicos y académicas jornada completa de las tres más altas jerarquías.

La elección será secreta e informada y se verificará en un acto organizado y supervisado por el Secretario/a Académico/a de la Facultad, quien actuará como Ministro de Fe. Si fuese presencial, procederá a designar una comisión receptora y escrutadora de sufragios, conformada por tres académicos jornada completa. En caso de ser virtual, el procedimiento electoral también será organizado y supervisado por el Secretario Académico con apoyo de la Dirección General de Informática, conservando aquél su carácter de Ministro de Fe.

Al finalizar el acto electoral, si fuese presencial, el presidente/a de la comisión receptora y escrutadora de sufragios, confeccionará el acta de escrutinios correspondiente, la que deberá entregar al Secretario/a Académico/a, quien la hará llegar al Decano/a con su firma y sello. Si fuese virtual, el Secretario/a Académico/a, enviará el acta con el resultado de la elección virtual al Decano/a con su firma y sello. En ambos casos, el proceso durará ocho horas continuadas.

Será elegido Consejero/a aquel académico que hubiese obtenido la primera mayoría de los votos emitidos.

En caso de empate se procederá a realizar una segunda elección dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, entre las dos primeras mayorías relativas, siguiendo el mismo procedimiento establecido en este artículo.

De persistir el empate, designará directamente el Rector/a, entre las dos primeras mayorías.

ARTÍCULO 25°.

La representación del Consejero/a Académico/a tendrá una duración de tres años calendario.

ARTÍCULO 26°.

El nombramiento a que dé lugar este acto eleccionario, será ratificado mediante el respectivo acto administrativo dictado por el Rector/a, dentro de un plazo que no exceda a los siete días hábiles.

TÍTULO IV DE LOS DEPARTAMENTOS Y SUS DIRECTORES

ARTÍCULO 27°.

Cada Departamento se organizará mediante líneas prioritarias de desarrollo, orientadas a partir de criterios relevantes, tales como:

- a) Ser expresión de la pertinencia en el área o ámbito del conocimiento que le es propio, lo que debe ser materia de definición explícita;
- b) Disponer de una productividad académica comprobada;
- c) Tributar a las prioridades expresadas por los planes de desarrollo estratégico de la Universidad, de la unidad académica y del departamento respectivo;
- d) Contribuir al Programa de Desarrollo Disciplinar de la Facultad y los proyectos y redes de investigación y creación artística que se definan.

ARTÍCULO 28°.

El Departamento tendrá un Director/a y un Consejo de Departamento en el que participarán:

- a) Director/a de Departamento, quien lo presidirá;
- b) Un representante de las líneas prioritarias de desarrollo;
- c) Un representante de Ayudantes Académicos.
- d) Un representante de ayudante de las otras categorías.

Además, el Consejo podrá cursar invitaciones a personas internas y/o externas a la Universidad.

El representante de los ayudantes de las otras categorías, deberá estar matriculado académica y administrativamente en el período académico vigente, cursar tercer año o superior y no haber sido sancionado por proceso disciplinario de la Universidad. Finalizará después de dos años en sus funciones.

ARTÍCULO 29°.

El Consejo de Departamento se reunirá periódicamente y elevará al Consejo de Facultad sus actas de acuerdo y propuesta de actividades, así como todas aquellas otras materias que sean de su competencia.

ARTÍCULO 30°.

Para ser nombrado Director/a de Departamento se requiere tener la categoría de académico Titular o Asociado, jornada completa en la respectiva Facultad. En caso de no haber académicos que detenten las jerarquías mencionadas, podrán ser nombrados académicos de las dos más altas jerarquías con que cuente la respectiva Facultad. Permanecerá tres años en su cargo y podrá ser reelegido por un solo período consecutivo.

En caso de ausencia o impedimento, el Director/a de Departamento será subrogado por el académico que posea un nombramiento con mayor número de horas y pertenezca a las más altas jerarquías de que disponga ese Departamento o la Facultad. De haber más de uno, por el de mayor antigüedad en la jerarquía.

La suspensión y/o remoción anticipada del Director/a de Departamento podrá ser solicitada en forma fundada a Rectoría por el Decano/a, previo acuerdo del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 31°.

Podrán votar en las elecciones de Directores/as Departamento los académicos jerarquizados solo en el Departamento al que se encuentren adscritos, independientemente que se relacionen académica o administrativamente con otro u otros Departamentos.

La elección de Directores/as de Departamento será secreta e informada y se verificará en un acto organizado y supervisado por el Secretario/a Académico de la Facultad, quien actuará como Ministro de Fe. Si fuese presencial, procederá a designar una comisión receptora y escrutadora de sufragios, conformada por tres académicos jornada completa. En caso de ser virtual, el procedimiento eleccionario también será organizado y supervisado por el Secretario Académico con apoyo de la Dirección General de Informática, conservando aquél su carácter de Ministro de Fe.

Al finalizar el acto electoral, si fuese presencial, el presidente/a de la comisión receptora y escrutadora de sufragios, confeccionará el acta de escrutinios correspondiente, la que deberá entregar al Secretario/a Académico/a, quien la hará llegar al Decano/a con su firma y sello. Si fuese virtual, el Secretario/a Académico/a, enviará el acta con el resultado de la elección virtual al Decano/a con su firma y sello. En ambos casos, el proceso durará ocho horas continuadas.

Será elegido Director/a de Departamento, aquel académico que hubiese obtenido la primera mayoría de los votos emitidos.

En caso de empate, se procederá a realizar una segunda elección dentro de los diez días siguientes, entre las dos primeras mayorías relativas, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el artículo anterior.

De persistir el empate, designará directamente el Decano/a, entre las dos primeras mayorías.

El nombramiento a que dé lugar este acto eleccionario será ratificado mediante Resolución dictada por el/la Decano/a de la respectiva Facultad, en un plazo estipulado en la normativa vigente.

ARTÍCULO 32°.

Los Directores de Departamentos en que se dividen las Facultades, Campus o Sede de la Universidad, tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Poner en ejecución las directrices emanadas de las autoridades superiores de la Universidad en lo relativo a la docencia, investigación, creación artística, innovación, publicaciones, vinculación con el medio y educación continua, de acuerdo al Plan de Desarrollo Estratégico Institucional, al Plan de Desarrollo de la Facultad y al Plan de Desarrollo de su Departamento;
- b) Liderar el proceso de formulación del Plan de Desarrollo del Departamento, en concordancia con los Planes de Desarrollo Institucional y de la Facultad respectiva; Proponer al Decano/a los perfiles para la contratación de nuevos académicos, elaborados por el Consejo de Departamento, en consulta previa con la Comisión Curricular de Carrera en cuanto a las funciones académicas, los que deberán ser aprobados por el Consejo de Facultad;
- c) Suscribir con los académicos del Departamento, los compromisos académicos, evaluar anualmente el cumplimiento de esos compromisos, basados en el Plan de Desarrollo del Departamento, Facultad y la Universidad, en concordancia con las directrices institucionales y la reglamentación vigente;
- d) Designar, con acuerdo del Secretario/a Académico, a los integrantes de las comisiones examinadoras de títulos y grados que corresponda; y a los coordinadores de programas de postgrado, con acuerdo del claustro del mismo y con ratificación del consejo;
- e) Proponer al Decano/a las comisiones de estudio y de servicio de los académicos del Departamento;
- f) Convocar a reuniones, de Consejo de Departamento, al menos una vez al mes, con los académicos adscritos al Departamento; y con participación de todos los académicos y ayudantes adscritos al Departamento, al menos una vez por semestre;
- g) Rendir cuenta anual de su gestión por escrito al Decano/a, en el mes de diciembre de cada año, presentando la memoria anual, sin perjuicio de informar a los académicos del Departamento a su cargo;
- h) Realizar dentro del ámbito de sus atribuciones las demás tareas que le sean propias o que le señale la reglamentación vigente.

TÍTULO V DE LOS DIRECTORES/AS DE CARRERA

ARTÍCULO 33°.

Para ser nombrado Director/a de Carrera, se requiere pertenecer a una de las tres más altas jerarquías y nombramiento en jornada completa. Permanecerá tres años en el cargo y podrá ser reelegido por un solo período inmediato.

En caso de ausencia o impedimento, el Directora/a de Carrera será subrogado por el/la académico de la más alta jerarquía de que disponga la carrera y, en caso de haber más de uno, por el de mayor antigüedad.

La suspensión y/o remoción anticipada del Director/a de Carrera podrá ser solicitada en forma fundada a Rectoría por el Decano/a, previo acuerdo del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 34°.

El Director/a de Carrera dependerá jerárquicamente del Decano/a y será nombrado por éste, según el resultado de su elección, que podrá ser presencial o virtual.

Sin perjuicio de lo anterior, el Director/a de Carrera se relacionará con la Vicerrectoría Académica a través de la Dirección General de Pregrado.

ARTÍCULO 35°.

Podrán votar en las elecciones de Directores/as de Carrera los académicos jerarquizados que pertenezcan a la Facultad respectiva y que hayan realizado docencia en los cuatro últimos semestres anteriores a la elección en la carrera que corresponda.

La elección de Directores/as de Carrera será secreta e informada y se verificará en un acto organizado y supervisado por el Secretario/a Académico/a de la Facultad, quien actuará como Ministro de Fe. Si fuese presencial, procederá a designar una comisión receptora y escrutadora de sufragios, conformada por tres académicos jornada completa. En caso de ser virtual, el procedimiento eleccionario también será organizado y supervisado por el Secretario Académico con apoyo de la Dirección General de Informática, conservando aquél su carácter de Ministro de Fe.

Al finalizar el acto electoral, si fuese presencial, el presidente/a de la comisión receptora y escrutadora de sufragios, confeccionará el acta de escrutinios correspondiente, la que deberá entregar al Secretario/a Académico/a, quien la hará llegar al Decano/a con su firma y sello. Si fuese virtual, el Secretario/a Académico/a, enviará el acta con el resultado de la elección virtual al Decano/a con su firma y sello. En ambos casos, el proceso durará ocho horas continuadas.

Será elegido Director/a de Carrera, aquel académico que hubiese obtenido la primera mayoría de los votos emitidos por los académicos de la unidad.

En caso de empate, se procederá a realizar una segunda elección dentro de los diez días siguientes, entre las dos primeras mayorías relativas, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el artículo anterior.

De persistir el empate, designará directamente el Decano/a, entre las dos primeras mayorías.

El nombramiento a que dé lugar este acto eleccionario será ratificado mediante Resolución dictada por el/la Decano/a de la respectiva Facultad, en un plazo estipulado en la normativa vigente.

ARTÍCULO 36°.

El Director/a de Carrera tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Conducir y gestionar el currículum de la carrera, promoviendo el trabajo integrado de la formación del estudiante, como también socializar las características del proyecto académico, incluyendo la planificación con los académicos de sistemas de atención de estudiantes;
- b) Gestionar la elaboración oportuna de los programas formativos de las carreras que requieran los servicios académicos de los Departamentos, considerando las observaciones de la carrera que solicita el servicio;
- c) Coordinar los procesos de matrícula académica de la carrera; orientar a los estudiantes en sus consultas y necesidades surgidas dentro del quehacer formativo;
- d) Velar por la satisfacción de los estudiantes con respecto a los diferentes servicios que recibe o requiere;
- e) Articular mecanismos de apoyo, tutoría y seguimiento o mentorías, que permitan orientar el desempeño académico de los estudiantes de la carrera;
- f) Supervisar y orientar a los académicos y estudiantes respecto del cumplimiento del reglamento del estudiante y otras normas relacionadas con las actividades formativas y de gestión;
- g) Utilizar y difundir todos los indicadores de progresión académica y de efectividad pedagógica, con el propósito de cumplir con el perfil de egreso y el plan de mejora de la carrera, a la vez que articular el proceso de seguimiento de egresados, de acuerdo a las políticas institucionales;
- h) Mantener actualizados los antecedentes de la carrera en todos los aspectos que conciernen a la dimensión académica y gestión de la misma;
- i) Presidir la Comisión Curricular de la Carrera, gestionando su quehacer como organismo responsable del proyecto formativo y de su articulación con los diferentes estamentos de la Universidad;
- j) Diseñar el plan de mejora de la carrera en coherencia con las orientaciones de la Universidad y de la Facultad, según los informes de acreditación, gestionando su aplicación y dar cuenta de sus avances;
- k) Organizar la planificación anual de trabajo, coherente con el plan de mejoras y las necesidades específicas de la carrera;
- l) Diseñar en conjunto con la Comisión Curricular estrategias orientadas a promover hábitos y metodologías de estudio de los estudiantes de la carrera, y monitorear la implementación y desarrollo de los programas formativos que conducen los procesos curriculares específicos de los estudiantes de la carrera;
- m) Convocar, organizar y gestionar consejos técnicos con académicos y estudiantes, según programación regular de la facultad respectiva;
- n) Coordinar las acciones que permitan el mejoramiento permanente de la calidad de la carrera, coherente con las directrices institucionales de los procesos de autoevaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad;
- o) Validar las propuestas de equivalencias u homologaciones de los programas formativos;
- p) Gestionar la provisión adecuada y oportuna de las necesidades académicas y administrativas que se requieran para el correcto funcionamiento de las carreras, de acuerdo a los perfiles definidos en las políticas y normativa vigente;
- q) Procurar un posicionamiento relevante de la carrera en el contexto tanto interno como externo;
- r) Promover estudios y acciones que permitan conocer la valoración y posicionamiento de la carrera en el contexto institucional y social, establecer redes de colaboración y participar en actividades que permitan una mayor integración de la carrera, fortaleciendo la vinculación con el medio;
- s) Representar y articular a la carrera en todas las instancias internas y externas que correspondan;

- t) Dirigir los procesos de autoevaluación de la carrera con la participación y apoyo de todas las instancias pertinentes;
- u) En general, coordinar las relaciones con los estudiantes dependientes de esa unidad académica.
- v) Nominar, con acuerdo del Secretario/a Académico, a los integrantes de las comisiones examinadoras de títulos que corresponda.

TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37°.

Para las votaciones mencionadas en el presente reglamento, el voto emitido por los académicos jornada completa, tendrá la ponderación de un voto, el emitido por media jornada será de 0,50 voto y el emitido por académicos de jornada inferior a media la tendrá de 0,25.

ARTÍCULO 38°.

Los casos no previstos por el presente reglamento, y las dudas y dificultades que suscite su aplicación serán resueltos por el Rector/a.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.

El proceso de departamentalización que actualmente se está llevando a cabo por las distintas Facultades, deberá concluir en todas ellas, a más tardar, el 30 de junio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.

Todos los Directores/as de Departamento Disciplinario nombrados de conformidad a las disposiciones contenidas en el Decreto Exento N°1860/2012 de Rectoría, independientemente de la época y calidad de su nombramiento, cesarán en sus cargos, a más tardar, el 31 de mayo de 2021.

Con posterioridad a dicha fecha, los Directores/as de Departamento, deberán encontrarse nombrados según la normativa del presente reglamento, a más tardar, el 30 de junio de 2021.

Para todos los efectos a que haya lugar, el nombramiento de Director/a de Departamento previsto en este artículo se considerará como el primero, sin que corresponda acumular períodos anteriores en que el/la académico/a nombrado/a pudiese haber ejercido cargos de similar naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.

Los Coordinadores/as Docentes de Carrera que hayan sido nombrados en conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N°1860/2012 de Rectoría, independientemente de la época y calidad del nombramiento, asumirán el rol de Directores/as de Carrera, a partir de entrada en vigencia del presente reglamento, siempre y cuando cumpla con lo establecido en este reglamento.

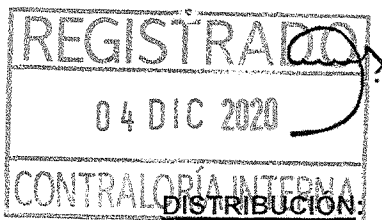
Todos los Coordinadores/as Docentes de Carrera que asuman el rol de Directores/as de Carrera, cesarán en sus cargos al 31 de mayo de 2021.

Con posterioridad a dicha fecha, los Directores/as de Carrera, deberán encontrarse nombrados según la normativa del presente reglamento, a más tardar, el 30 de junio de 2021.

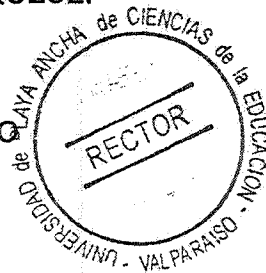
Para todos los efectos a que haya lugar, el nombramiento de Director/a de Carrera previsto en este artículo se considerará como el primero, sin que corresponda acumular períodos anteriores en que el/a académico/a nombrado/a pudiese haber ejercido cargos de similar naturaleza.

3. **ATENDIDA** la declaración de estado de catástrofe en todo el país, el presente decreto comenzará a regir a partir de esta fecha, sin esperar su total tramitación.

REGÍSTRESE POR CONTRALORÍA INTERNA Y COMUNÍQUESE.




PATRICIO SANHUEZA VIVANCO
RECTOR



DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Prorroctoría
Secretaría General
Auditoría Interna
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Presupuesto
Tesorería
Contabilidad
Facultades (8)
Campus San Felipe
Recursos Humanos
Fiscalía
Asesoría Jurídica
Oficinas de la Universidad.

PSV/RCM/VAC/mmm.